

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO A LOS CASINOS DE JUEGO**

Decreto Ejecutivo No. 34580-S del 21 de mayo del 2008, publicado en La Gaceta No. 124 del 27 de junio del 2008.

*(Nota de Sinalevi: El Poder Ejecutivo emitió el [Reglamento a la Ley N° 9050 de Impuesto a Casinos y Empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas](#), aprobado mediante decreto ejecutivo N° 39231 del 27 de julio de 2015.)*

### **LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 13 y 48 bis de la Ley No. 5412 de 8 de noviembre de 1973 y sus reformas “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

#### **Considerando:**

- 1.-Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.-Que al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas técnicas en materia de salud de carácter particular o general; y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias que técnicamente procedan en resguardo de la salud de la población.
- 3.-Que en beneficio y protección de la salud pública, y ante la adicción a los juegos que afecta la salud física y psíquica de las personas, el Ministerio de Salud ha considerado conveniente, necesario y oportuno reglamentar el funcionamiento de los casinos de juego. **Por tanto,**

#### **Decretan:**

**Artículo 1.-**El presente reglamento tiene por objeto la regulación para el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento de toda actividad o establecimiento comercial en donde se instalen casinos de juego que operen en el territorio nacional.

**Artículo 2.-**Para los efectos del presente reglamento entiéndase por:

1. **Área Rectora de Salud:** Nivel de Gestión local que posee el Ministerio de Salud, que tiene a su cargo la ejecución de los procesos, las funciones y los programas

operativos. Para efectos del presente reglamento, es la responsable de la emisión de los permisos sanitarios de funcionamiento, según su competencia y ámbito de acción geográfica.

**2. Autoridad de Salud:** Funcionario público designado por nombramiento oficial para la aplicación, control y cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Salud y su reglamentación.

**3. Casino de juegos:** Local autorizado para prácticas de los juegos permitidos y aquellos debidamente aprobados, ubicado dentro de las instalaciones de un hotel con tres o más estrellas.

**4. Clausura:** Cierre formal con colocación de sellos, que al efecto ejecute la autoridad de salud.

**5. Declaración Jurada:** Manifestación que emite el administrado o interesado, mediante la cual declara bajo fe de juramento que, previo al trámite de permiso sanitario de funcionamiento solicitado, su actividad o establecimiento tiene por cumplidas y aprobadas las condiciones necesarias para su funcionamiento; que conoce y cumple con la normativa específica vigente y leyes conexas para su tipo de actividad o establecimiento; y que la información suministrada en el formulario unificado y en la misma declaración es verídica y vigente. Lo anterior bajo las penas establecidas en la Ley General de Salud, tales como clausura de la actividad o establecimiento y en el Código Penal para el delito de perjurio o falso testimonio. Dicha declaración debe ser autenticada por un Abogado y Notario, salvo que el administrado o interesado la presente personalmente.

**6. E.A.A.S.:** Ente administrador del Alcantarillado Sanitario.

**7. Ministerio:** Ministerio de Salud.

**8. Juego:** Toda actividad de entretenimiento, recreación, distracción y esparcimiento, que se desarrolle en aquellos establecimientos dedicados espacialmente a la práctica de estos. Son permitidos todos aquellos juegos que autorice la Ley.

**9. Orden Sanitaria:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad de salud del Ministerio hace del conocimiento al administrado o interesado, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho el administrado.

**10. Permiso Sanitario de Funcionamiento:** Certificado que emite el Ministerio autorizando el funcionamiento de un establecimiento comercial.

**Artículo 3.-**En lo no regulado en el presente Reglamento se podrán aplicar otras disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

**Artículo 4.-**Para el correspondiente trámite de otorgamiento o renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento por parte del Área Rectora de Salud correspondiente, la persona interesada deberá cancelar el importe de US\$ 5000,00 (cinco mil dólares americanos) o el equivalente en moneda nacional. Lo anterior conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 48 bis de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, adicionado por la Ley No. 7554 de 4 de octubre de 1995, “Ley Orgánica del Ambiente” Dichos fondos serán destinados para financiar las actividades que desarrollan los programas y subprogramas del Ministerio de Salud.

Dicho pago deberá depositarse a favor del Fideicomiso 872-BN -Ministerio de Salud en las siguientes cuentas:

- 1) Cuenta en colones 000-213715-6 Fideicomiso 872 BNCR- Ministerio de Salud.
- 2) Cuenta en dólares estadounidenses 000-617477-5 Fideicomiso 872- BNCR Ministerio de Salud.

**Artículo 5.-Condiciones previas.** Todos los administrados o interesados, podrán efectuar o iniciar trámites de solicitud de permiso sanitario de funcionamiento por primera vez, cuando su actividad o establecimiento cumpla o tenga aprobadas las siguientes condiciones:

1. Resolución Municipal de ubicación con el que cuenta el hotel en el que se va a ubicar dicha actividad, si se trata por primera vez.
2. Visado de planos del proyecto, cuando media alguna construcción nueva, modificada o ampliada. Tratándose de construcciones nuevas modificaciones o ampliadas, cumplir con las disposiciones de la Ley No. 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.
3. Viabilidad ambiental, cuando corresponda según anexo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo 31849 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación del Impacto Ambiental” (EIA), si se trata de ampliación o modificación de instalaciones físicas.
4. Autorización de Descarga del Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario, (E.A.A.S.), si se trata de ampliación o modificación de instalaciones físicas.
5. El Hotel en donde se va a ubicar el Casino de Juegos debe contar con Permiso Sanitario Vigente.
6. Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, tanto de la actividad principal “Hotel”, como de la actividad complementaria “Casino de Juegos”.

El cumplimiento de estas condiciones será declarado por el interesado bajo fe de juramento, en documento que será presentado ante el Ministerio de Salud, según el formato que se indica en el Anexo No. 1. En dicha declaración el administrado o

interesado deberá también manifestar que conoce y cumple todas las regulaciones específicas vigentes aplicables a su actividad o establecimiento. De igual forma deberá indicar en la misma, las resoluciones mediante las cuales se autorizaron las condiciones señaladas anteriormente.

La veracidad de las condiciones declaradas será verificada por la autoridad de salud con posterioridad al otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento.

**Artículo 6.-**Para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento por primera vez, la persona interesada en establecer un casino de juego deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario unificado de permiso sanitario de funcionamiento.
2. Declaración Jurada, conforme a lo indicado en el artículo anterior (Según Anexo 1).
3. Copia del comprobante de pago de Servicio.
4. Copia de la cédula de identidad del interesado. Tratándose de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería jurídica y cédula jurídica vigente.

**Artículo 7.-Plan de emergencias.** Los interesados tendrán un plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento por primera vez para implementar dicho plan.

**Artículo 8.-**El plazo de vigencia del permiso sanitario de funcionamiento para casino de juegos será de 1 año por las implicaciones y efectos que produce en la salud de las personas la adicción a los juegos. Lo anterior con sustento en la declaratoria de problema de salud pública y de interés público y nacional que ha hecho el Poder Ejecutivo sobre la ludopatía.

**Artículo 9.-**Requisitos para la renovación. Para efectos del trámite de renovación el permisionario debe presentar los siguientes documentos:

1. Formulario Unificado de la solicitud.
2. Declaración jurada indicando que mantiene las mismas condiciones cuando fue aprobado por primera vez. (Según anexo 1)
3. Copia del comprobante de pago de servicios.
4. Copia de la cédula de identidad. En caso de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería y cédulas jurídicas vigentes.
5. Estar al día en la presentación al Ministerio de los reportes operacionales del hotel.
6. Tener debidamente implementados los planes de emergencia.

**Artículo 10.-**Cuando producto de la revisión y verificación de los documentos solicitados en el presente Reglamento, se comprueba que el establecimiento o

actividad no se ajusta a lo requerido por el Ministerio, se procederá a emitir en forma escrita una prevención única, en la cual se indicará al interesado que en el plazo de 10 días hábiles debe completar los requisitos omitidos en la solicitud o en el trámite, o bien, que en dicho plazo debe aclarar información necesaria para el estudio y evaluación del caso.

Dicha prevención suspende el plazo de resolución que al efecto tiene la autoridad de salud para el otorgamiento del permiso.

**Artículo 11.-**La autoridad de salud está facultada para realizar inspecciones de oficio para verificar las condiciones en que se encuentran las instalaciones.

**Artículo 12.-**A ningún permisionario se le concederá o renovará el permiso sanitario de funcionamiento cuando existan órdenes sanitarias de cumplimiento, previa verificación en expediente o inspección en sitio que demuestre el incumplimiento de lo ordenado por la autoridad de salud.

**Artículo 13.-**El funcionario público que incumpla la disposición contenida en el artículo precedente, será acreedor de una sanción disciplinaria, previa instauración del órgano director de procedimiento correspondiente. En caso de reincidencia en un período de tres meses, podrá llegar hasta el despido sin responsabilidad patronal.

**Artículo 14.-**En caso de que el casino de juegos se encuentre funcionando sin el permiso sanitario de funcionamiento, la autoridad de salud, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 363 de la Ley General de Salud, deberá clausurar temporal o definitivamente las instalaciones.

Asimismo la autoridad de salud podrá revocar conforme al numeral 364 del mismo cuerpo normativo el permiso sanitario de funcionamiento, cuando las instalaciones se encuentren funcionando al margen de la Ley General de Salud o de su reglamentación.

**Artículo 15.-**De conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, las autoridades de salud podrán dentro de su competencia aplicar las medidas sanitarias especiales previstas en los artículos 355 siguientes y concordantes de la Ley General de Salud, así como plantear las acciones judiciales a efecto de que se imponga a los infractores las sanciones que correspondan.

**Artículo 16.-**Las resoluciones que dicten las autoridades de salud, tendrán recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el titular de la cartera, dentro del quinto día hábil después de su notificación.

**Artículo 17.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil ocho.

**ANEXO No. 1**

**DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD DE**  
**PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA**  
**VEZ SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO**  
**SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Yo: \_\_\_\_\_ con domicilio en:

Distrito \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Otras señas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cédula Identidad, de pasaporte o de residencia No. \_\_\_\_\_

En mi carácter de: ( ) Representante legal o Apoderado ( ) Propietario del establecimiento denominado: \_\_\_\_\_

Dirección del establecimiento \_\_\_\_\_

cuya razón social es \_\_\_\_\_

Con Cédula Jurídica No. \_\_\_\_\_

Solicito me sea otorgado el **PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO**, que señala la Ley General de Salud, a mi representada, para lo cual declaro bajo fe de juramento que conociendo que de no decir la verdad incurro en perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal y con conocimiento de la importancia de mis manifestaciones declaro lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la actividad de casino que se realizará en el establecimiento denominado cumple con toda la normativa establecida para el caso en concreto.

**SEGUNDO:** La información que contiene el formulario unificado que adjunto a esta declaración es verdadera.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Casinos de Juego en su Artículo 5, Condiciones previas, mi representada cumple con lo ahí solicitado y para ello suministro la siguiente información: *(Aplica solo para trámites de permisos sanitarios de funcionamiento por primera vez)*

1. Certificación No. \_\_\_\_\_ otorgada por la Municipalidad de \_\_\_\_\_, emitida el día: \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

2. Resolución de Viabilidad (licencia) Ambiental No. \_\_\_\_\_ emitida por la SETENA, el día: \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

3. Resolución No. \_\_\_\_\_ emitida por el Administrador del Sistema de Alcantarillado Sanitario donde certifica la conexión a dicho sistema, otorgada el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Además de conformidad con la actividad de casino que realizo, cumplo con lo que señala el Artículo 06 (en caso de permisos por primera vez), o el Artículo 9 manteniendo las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso sanitario (en caso de renovaciones) del Decreto de marras, para lo cual declaro y aporto lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Así mismo, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo de vigencia del permiso sanitario de funcionamiento y cumplir con los términos de la normativa antes indicada, por ser requisito indispensable para la operación de mi establecimiento, de igual forma me comprometo que todos los productos que se comercialicen dentro del establecimiento que represento, cuando proceda, estarán debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

**QUINTO:** Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del PSF con base en la presente declaración y soy conocedor de que si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración o la venta de productos dentro de mi establecimiento sin la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el PSF. Es todo.

Firmo en \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_

del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Es auténtica: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## **INSTRUCCIONES**

a) Cuando se trate de personas jurídicas debe adjuntar:

1. Certificación vigente de personería jurídica, notarial o registral.
2. Copia de la cédula jurídica, certificada o simple junto con su original para confrontación.

b) Si es persona física se debe adjuntar copia de la cédula certificada o simple junto con su original para confrontación.

c) Si el trámite es realizado personalmente por el interesado, se prescinde de la autenticación de su firma.

d) Solamente podrá efectuar la declaración jurada quien tenga potestad legal sin límite de suma para hacerlo.

---

---

Nota: Para una mayor agilidad en la tramitación del PSF, el interesado puede aportar copia de las resoluciones señaladas en los puntos 2 y 3 de este documento.”